

Señor
GUSTAVO ADOLFO DÍAZ BARRERA

Funcionario UAN 208

Correos electrónicos: gadiaz@concejobogota.gov.co;
gad.gerencia@gmail.com;

gdbingenieria@gmail.com;

Carrera 4 No. 2-05 Apto 702 Edificio Palo Alto Barrio La Pola
Teléfono 3192450242
Ibagué - Tolima

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO – Auto No. 002 del 26 de septiembre de 2022 corregido mediante Auto No. 004 del 29 de septiembre de 2022 "Por medio de la cual se apertura un proceso administrativo por presunto abandono del cargo del empleo denominado Asesor Código 105 Grado 04 de su titular GUSTAVO ADOLFO DÍAZ BARRERA".

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Por medio de este aviso le notifico el Auto No. 002 del 26 de septiembre de 2022, corregido mediante Auto No. 004 del 29 de septiembre de 2022 "Por medio de la cual se apertura un proceso administrativo por presunto abandono del cargo del empleo denominado Asesor Código 105 Grado 04 de su titular GUSTAVO ADOLFO DÍAZ BARRERA".

Se le advierte que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Contra el Auto que se notifica no procede recurso alguno.

Se acompaña copia íntegra del Auto No. 002 del 26 de septiembre de 2022 corregido mediante Auto No. 004 del 29 de septiembre de 2022, objeto de notificación.

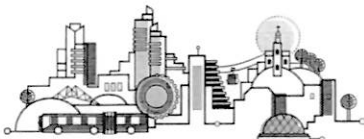
Atentamente,



FERNANDO MANTILLA ORTÍZ
Director Administrativo

Anexo Auto No. 002 del 26 de septiembre de 2022 corregido mediante auto 004 del 26 de septiembre de 2022 en 6 folios

Elaboró: Alejandro Segura Rodriguez – Asesor Mesa Directiva Grado 105 -02



Señor
GUSTAVO ADOLFO DÍAZ BARRERA

Funcionario UAN 208

Correos electrónicos: gadiaz@concejobogota.gov.co;

gdbingenieria@gmail.com;

gad.gerencia@gmail.com;

Carrera 4 No. 2-05 Apto 702 Edificio Palo Alto Barrio La Pola

Teléfono 3192450242

Ibagué - Tolima

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO – Auto No. 002 del 26 de septiembre de 2022 corregido mediante Auto No. 004 del 29 de septiembre de 2022 "Por medio de la cual se apertura un proceso administrativo por presunto abandono del cargo del empleo denominado Asesor Código 105 Grado 04 de su titular GUSTAVO ADOLFO DÍAZ BARRERA".

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Por medio de este aviso le notifico el Auto No. 002 del 26 de septiembre de 2022, corregido mediante Auto No. 004 del 29 de septiembre de 2022 "Por medio de la cual se apertura un proceso administrativo por presunto abandono del cargo del empleo denominado Asesor Código 105 Grado 04 de su titular GUSTAVO ADOLFO DÍAZ BARRERA".

Se le advierte que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Contra el Auto que se notifica no procede recurso alguno.

Se acompaña copia íntegra del Auto No. 002 del 26 de septiembre de 2022 corregido mediante Auto No. 004 del 29 de septiembre de 2022, objeto de notificación.

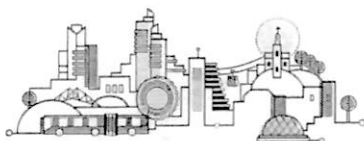
Atentamente,



FERNANDO MANTILLA ORTÍZ
Director Administrativo

Anexo Auto No. 002 del 26 de septiembre de 2022 corregido mediante auto 004 del 26 de septiembre de 2022 en 6 folios

Elaboró: Alejandro Segura Rodríguez – Asesor Mesa Directiva Grado 105 -02



AUTO 002 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022

"Por medio de la cual se apertura un proceso administrativo por presunto abandono del cargo del empleo denominado Asesor, Código 105 Grado 04 de su titular **GUSTAVO ADOLFO DIAZ BARRERA**"

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO

De la Corporación Concejo de Bogotá D.C en uso de sus facultades legales y administrativas que le confiere la Resolución No. 446 de del 30 de septiembre de 2020, (corregida mediante Resolución No 446 del 13 de octubre de 2020). procede a ordenar la apertura de la siguiente investigación administrativa por el presunto abandono de cargo, y:

I. CONSIDERANDO:

1.1. Que el Artículo 2.2.11.1.16 del Decreto Reglamentario 1083 del 2015, señala:

"ARTÍCULO 2.2.11.1.16 Abandono del cargo. El abandono del cargo se produce cuando un empleado sin justa causa:

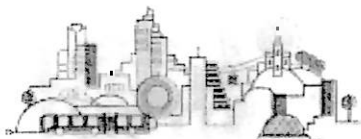
1. No reasume sus funciones al vencimiento de una licencia, permiso, vacaciones, comisión, o dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la prestación del servicio militar.
2. **Deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos.**
3. No concurra al trabajo antes de serle concedida autorización para separarse del servicio o en caso de renuncia antes de vencerse el plazo de que trata el artículo 2.2.11.1.5 del presente Decreto, y
4. Se abstenga de prestar el servicio antes de que asuma el cargo quien ha de reemplazarlo." (Subrayado fuera de texto).

1.2. Que de conformidad con los Artículos 2.2.11.1.17 y 2.2.11.1.18 del Decreto 1083 de 2015, una vez probados los hechos de que trata el artículo citado anteriormente, la autoridad nominadora declarará la vacancia del empleo, previos los procedimientos legales, así mismo se establece, que en el evento en que el abandono del cargo llegase a perjudicar el servicio, el empleado se hará acreedor a las sanciones disciplinarias y a la responsabilidad civil o penal que le corresponda.

1.3. Que la Corte Constitucional en Sentencia C-1189 de 2005¹ declaró exequible el literal i) del Artículo 41 de la Ley 909 de 2004, en el entendido que para aplicar la causal de retiro por abandono del cargo, es requisito indispensable que se dé cumplimiento al procedimiento establecido en el inciso primero del artículo 35 del Código Contencioso Administrativo para la expedición de cualquier acto administrativo de carácter particular y concreto, esto es, que se permita al afectado el ejercicio de su derecho de defensa, previa la expedición del acto administrativo que declare el retiro del servicio, la Corte Constitucional afirmó:

"41.- No cabe duda que en el ordenamiento jurídico colombiano ha sido constante y reiterada la consagración del abandono del cargo como causal autónoma de retiro del servicio para los empleados de la administración pública. Lo anterior, en atención a la necesidad de hacer

¹ Referencia: expediente D-5804 - Demandante: Hugo Alejandro Jiménez Balcázar - Magistrado Ponente: Dr. Humberto Antonio Sierra Porto.



más flexible y expedita la separación del cargo de aquellos empleados cuya conducta configure abandono del mismo, en detrimento del normal desempeño de las actividades que debe desarrollar la entidad. Allí precisamente encuentra justificación esta medida, pues no se puede perder de vista que la función administrativa debe tender al logro de los fines esenciales del Estado, regidos, entre otros, por los principios de eficiencia, eficacia y celeridad.

42.- No obstante, es de vital importancia recordar que la decisión de retiro del servicio de un empleado público tiene lugar mediante un acto administrativo de carácter particular y concreto para cuya expedición debe cumplirse el procedimiento establecido en el Código Contencioso Administrativo, esto es, que la actuación que de oficio inicie la administración, con el fin de retirar del servicio a un empleado -sea éste de carrera o de libre nombramiento y remoción-, le debe ser comunicada, para efectos de que éste pueda ejercer su derecho de defensa, al ser oído por la autoridad administrativa competente, así como para contar con la oportunidad de aportar y controvertir las pruebas que le sean adversas¹.

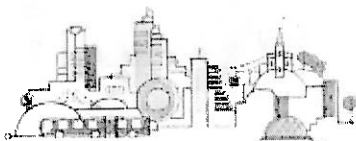
43.- Estas garantías propias del derecho fundamental al debido proceso tienen una importancia enorme en el caso de retiro del servicio por abandono del cargo de los empleados de libre nombramiento y remoción, si se tiene en cuenta que el acto administrativo mediante el cual dicha desvinculación se produce no requiere ser motivada, lo cual imposibilita al empleado afectado controvertir la validez de la decisión mediante el agotamiento de los recursos de la vía gubernativa. No menos vital resulta, sin embargo, el respeto de las garantías enunciadas en el caso del retiro del servicio de los empleados de carrera, pues si bien esta resolución necesariamente debe estar motivada de manera suficiente y adecuada, se trata de una decisión que afecta directamente la estabilidad laboral reforzada con la que cuentan estos empleados en condición de tales. Por lo anterior, la administración debe adelantar el procedimiento correspondiente y, eventualmente, expedir el acto administrativo de desvinculación, sin desconocimiento de los derechos de contradicción y defensa del empleado afectado."

Que el 40 *ibidem* establece que "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales" y que el interesado "...contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo".

En cuanto al artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, establece:

"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado.





Concejo de Bogotá

Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso..."
(Subrayado fuera de texto).

1.4. Que, de acuerdo con esto, se encuentra necesario dar inicio al procedimiento administrativo declarativo de la vacancia del empleo denominado *Asesor, Código 105, Grado 04, por el presunto abandono del cargo por parte de su titular GUSTAVO ADOLFO DÍAZ BARRERO*, teniendo en cuenta los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en precedencia.

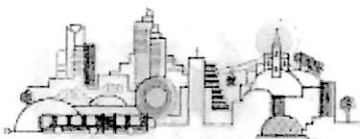
Que para tal fin se tiene que, de acuerdo con la información recibida, el señor **GUSTAVO ADOLFO DÍAZ BARRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No.93.401.840, está separado del ejercicio de las funciones del empleo del que es titular, desde el 23 de agosto del año en curso a la fecha y no ha retomado sus funciones las cuales se reasignaron desde el 24 de agosto de 2022.

1.5. Que a través de los memorandos No de radicados 2022IE9704 de 13/07/2022 y 2022IE12807 del 30/08/2022 emanados del despacho del Honorable Cabildante **DIEGO GUILLERMO LASERNA ARIAS**, se corre traslado a la Dirección Administrativa de soportes y actuaciones previas adelantadas frente al caso presunto del abandono de cargo del funcionario **GUSTAVO ADOLFO DÍAZ BARRERA** identificado con cédula de ciudadanía 93.401.840 para los fines pertinentes.

1.6. El funcionario **GUSTAVO ADOLFO DÍAZ BARRERA** fue nombrado de libre nombramiento y remoción en el cargo de Asesor 105 Grado salarial 04 con la Resolución 0025 del 24 de febrero del 2013, en la Unidad de Apoyo Normativo -UAN de la Honorable Concejala **DIANA ALEJANDRA RODRÍGUEZ CORTEZ**, para el mes de enero del 2020 fue asignado a la (UAN) 208 mediante sorteo según resolución 006 del 14 de enero de enero del 2020 con el mismo cargo, en la oficina del Concejal **LASERNA ARIAS**.

1.7. Una vez en función de sus labores se le envía a atender los debates de control político y proyectos de acuerdo de la comisión segunda permanente de gobierno, pero los informes presentados por el funcionario **DÍAZ BARRERA**, se presentan de manera tardía; e incluso después de haber pasados dichos debates, impidiendo la revisión y las objeciones que puedan presentarse a dichas actuaciones.

1.8. En el mismo sentido, se delegó al funcionario para ser parte del grupo de Gestores de Integridad de la Corporación, en aras de presentar informes y gestión realizada por el funcionario en este grupo. A la fecha no ha presentado resultados sobre la labor encomendada, como consta en los diferentes memorandos electrónicos remitidos a la Dirección Administrativa.



1.9. En sentido general, el asesor en ningún momento presenta un apoyo técnico ni de asesoría para la UAN 208, todas estas anomalías se soportan en pruebas archivos excel, donde se vislumbra la negligencia permanente materializada por parte del servidor público.

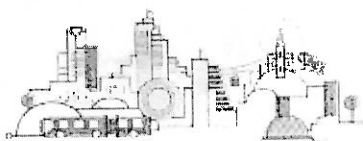
1.10. En lo pertinente y específico al presunto abandono de cargo, la Directiva de la Corporación el 11 de octubre de 2021, en Circular número 037 del 17 de este mes, señaló al numeral 1.1 "Los concejales, concejalas, funcionarios, directivos, contratistas y colaboradores regresarán presencialmente a las instalaciones de la entidad a partir de las 8 a.m.," solicitándole al servidor público objeto de este ACTO administrativo, mediante correo electrónico del 7 de diciembre de 2021, se integrara a sus funciones a partir del 13 de diciembre por cuanto la presencialidad del funcionario era de vital importancia para la prestación del servicio.

1.11. A pesar de estas directrices fijadas por la Mesa Directiva, el funcionario aduce razones por las cuales no puede reintegrarse presencialmente, como consta en el correo del 9 de diciembre del 2021. En ese mismo sentido, la dirección administrativa corrobora dicha información, según memorando 2021EI6029 del 29 de diciembre de la misma anualidad, cabe resaltar que el despacho del Cabildante **LASERNA ARIAS**, no tiene conocimiento, ni evidencia, ni soportes de prescripciones médicas emanadas por una EPS o autoridad medica competente, que impidan al empleado público volver de manera presencial a su cargo.

1.12. Sin embargo, ante la presunta incapacidad manifiesta por el señor **GUSTAVO ADOLFO DÍAZ BARRERA**, el 7 de enero del año en curso, la Dirección Administrativa del Concejo de Bogotá, por solicitud del nominador, le asigna un puesto de trabajo en esta área con todas las garantías ergonómicas, de movilidad, ubicación de silla de ruedas y facilidad; buscando óptimas condiciones laborales para su retorno a la presencialidad, a lo cual a y la fecha el funcionario ha hecho caso omiso, y mediante correo electrónico del 8 de enero del presente anuario, el trabajador manifestó no poder presentarse a las instalaciones de la Corporación, aduciendo que remitiría un cronograma para determinar la fecha de regreso a la ciudad de Bogotá, y a la fecha de hoy no se ha recibido el respectivo cronograma por parte del funcionario.

1.13. Cabe resaltar que el empleado público, a pesar que se le solicito allegar los soportes médicos por parte de la EPS donde se evidenciara su presunto estado de salud, el funcionario aporta evidencias hasta el día 22 de enero del año 2022, y no se ha vuelto a tener conocimiento de nuevas certificaciones médicas que evidencien su grave estado de salud.

1.14. Para el 1 de abril del año 2022, la Mesa Directiva adopta medidas para que todos los funcionarios de la Corporación retornen de manera **OBLIGATORIA** a la presencialidad a partir del 4 de abril del mismo año, para dar cumplimiento a esta directriz, se solicita el mismo día al trabajador, mediante correo electrónico, la asistencia presencial a una reunión que se llevaría a cabo por parte de la bancada de discapacidad el día 7 de abril a las 8 a.m. Aduciendo el empleado público por vía correo electrónico, que asistiría pero de manera virtual, pues se encontraba en la ciudad de Ibagué laborando.



1.15. Así las cosas, en el informe presentado por el cabildante **LASERNA ARIAS** se pone en conocimiento la NO reincorporación de manera presencial del servidor público al Concejo de Bogotá, a pesar de la necesidad del servicio, desde el mes de diciembre de 2021, omitiendo las directrices emanadas por la Mesa Directiva y su nominador.

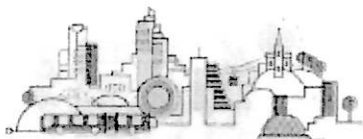
1.16. El 23 de agosto del presente año mediante correo electrónico se solicitó a todos los funcionarios de la UAN 208 asistir de manera presencial a una reunión de trabajo para el día 24 de agosto a las 8:00 a.m. con el fin de fijar los objetivos del equipo de trabajo y reasignar funciones y tareas a desarrollar para los últimos meses del año. Esta convocatoria se le notifica al señor **DÍAZ BARRERA** el día 23 de agosto teniendo en cuenta que venía de disfrutar de su periodo de vacaciones el cual terminó el día 22 de este mes.

1.17. Que, a la fecha de hoy el servidor público, no se ha presentado a las instalaciones de la Corporación conducta que ha materializado permanentemente, obviando la directriz de la Mesa Directiva y del nominador quien lo ha convocado en varias oportunidades y el trabajador ha hecho caso omiso a estas órdenes. Se hace necesario precisar que en esta sesión de trabajo se reasignaron funciones en la UAN 208 a los funcionarios incluyendo a **DÍAZ BARRERA**, pero dada su ausencia no ha realizado su trabajo y no se ha presentado a la oficina dejando abandonadas sus funciones contractuales, desde el 24 de agosto sin justificación alguna, ocasionando perjuicios irremediables a la prestación del servicio.

1.18. Con base en lo anteriormente expuesto y analizando el contexto factico y jurídico del presente informe, el Honorable Concejal **LASERNA ARIAS** le solicita a la Dirección Administrativa se adelanten las acciones respectivas para establecer lo señalado en la ley, es decir las posibles conductas materializadas por el trabajador **DÍAZ BARRERA**, conforme al Artículo 2.2.11.1.9 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con lo dispuesto al abandono de cargo, específicamente referenciado en el numeral 1 y 2 de la *norma precitada cuando: "no reasume sus funciones al vencimiento de una licencia ,permiso ,vacaciones....." o "deja de concurrir al trabajo por 3 días continuos el funcionario"*.

1.19. Para el caso en concreto y relacionando su trazabilidad se puede inferir, Que a la fecha el funcionario **GUSTAVO ADOLFO DÍAZ BARRERA** no ha reportado su situación ni ha anexado la documentación requerida para soportar su condición médica, ni evidencia, ni soportes de prescripción o justificación de una EPS, o autoridad medica competente que le impidan volver a la presencialidad, tal y como lo plasma su nominador.

1.20. Que, de conformidad con los hechos, las normas y la jurisprudencia citada se considera necesario iniciar el trámite correspondiente tendiente a determinar si se configuró el abandono del cargo en el empleo de LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN Asesor 105 ,grado salarial 04 , adscrito a la UAN 208 del Cabildante **DIEGO GUILLERMO LASERNA ARIAS**, desempeñado por el (la) funcionario **GUSTAVO ADOLFO DÍAZ BARRERA** , identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 93.401 840, de conformidad con el procedimiento contenido en los artículos 34 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo.



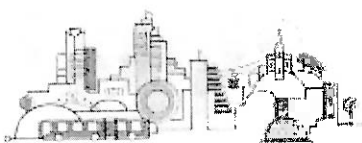
1.21. Que los documentos y actuaciones recolectadas por la Dirección Administrativa División se constituyen como pruebas dentro de la presente actuación, razón por la cual se procederá con su incorporación.

1.22. Que se hace necesario decretar dentro del presente proceso las pruebas testimoniales o documentales a las que haya lugar con el fin de esclarecer los hechos que rodean el presunto abandono del cargo del señor **GUSTAVO ADOLFO DÍAZ BARRERA**.

Que, con fundamento en lo expuesto,

RESUELVE:

- ARTÍCULO PRIMERO:** Dar apertura al procedimiento administrativo de declaratoria de vacancia del empleo denominado Asesor, Código 105, Grado 04, adscrito a la UAN del Honorable Concejal **DIEGO GUILLERMO LASERNA ARIAS**, por el posible abandono del cargo por parte de su titular **GUSTAVO ADOLFO DÍAZ BARRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No.93.401.840, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente Auto
- ARTÍCULO SEGUNDO:** **OTORGAR** un término no superior a cinco (5) días hábiles al funcionario, **GUSTAVO ADOLFO DÍAZ BARRERA** para que se pronuncie a partir del recibido de esta comunicación proceda a pronunciarse de manera escrita sobre los hechos mencionados con anterioridad y de igual manera aporte las pruebas que justifiquen su inasistencia laboral desde el 23 de agosto a la fecha.
- ARTÍCULO TERCERO:** Tener como pruebas los soporte documentales allegados hasta el momento a la actuación, esto es los memorandos números de radicado 2221E9704 del 13/07/2.022 y 20221E12807 del 30/08/2.022 y todos los documentos anexos al mismo, emanados del despacho del Concejal **DIEGO GUILLERMO LASERNA ARIAS**
- ARTÍCULO CUARTO:** Remitir para conocimiento del señor **GUSTAVO ADOLFO DÍAZ BARRERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.401.840, copia de los soportes documentales allegados hasta el momento a la actuación, con el fin de garantizar los derechos de defensa, contradicción y debido proceso que le asiste al servidor referido.
- ARTÍCULO QUINTO:** **DECRÉTESE** la siguiente prueba de oficio
1. Realizar inspección al expediente laboral del funcionario **GUSTAVO ADOLFO DÍAZ BARRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.401.840, a fin de establecer circunstancias de derecho y la situación administrativa en que pudiera encontrarse desde el 23 de agosto del 2022 a la fecha.
 2. Oficiar a la EPS en que está afiliado el señor **GUSTAVO ADOLFO DÍAZ BARRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.401.840, para que certifique las incapacidades





**Concejo
de Bogotá**

médicas que le fueron concedidas al funcionario desde el 23 de agosto del 2022.

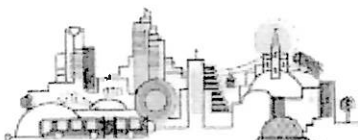
- ARTICULO SEXTO:** Decretar las demás pruebas que se consideren procedente, conducentes y pertinentes que resultaren de las investigaciones en virtud del presente AUTO.
- ARTICULO SÉPTIMO** **NOTIFICAR** el procedimiento administrativo en diligencia de notificación personal o vía correo electrónico al funcionario **GUSTAVO ADOLFO DÍAZ BARRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.401.840, conforme a lo señalado en el artículo 67 y siguientes del CPACA.
- ARTICULO OCTAVO:** **NOTIFICAR** al Concejal **DIEGO GUILLERMO LASERNA ARIAS** en su calidad de jefe, inmediato y nominador del funcionario, como terceros intervinientes, de conformidad con el numeral primero del artículo 38 del CPACA por encontrarse en capacidad de aportar pruebas que contribuyan a dilucidar los hechos materia de la misma.
- ARTICULO NOVENO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cordialmente,

FERNANDO MANTILLA ORTÍZ
Director Administrativo

Proyectó. Alejandro Segura Rodríguez Asesor 105-02 #57



AUTO 004 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022

"Por la cual se corrige un error formal del Auto 002 del 26 de septiembre de 2022" "Por medio de la cual se apertura un proceso administrativo por presunto abandono del cargo del empleo denominado Asesor, Código 105 Grado 04 de su titular GUSTAVO ADOLFO DIAZ BARRERA"

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO

De la Corporación Concejo de Bogotá D.C en uso de sus facultades legales y administrativas que le confiere el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, procede a corregir un error formal del Auto No. 002 del 26 de septiembre de 2022 y:

I. CONSIDERANDO

1.1. Que el 26 de septiembre de 2002 el Director Administrativo del Concejo de Bogotá expidió el Auto No. 002 del 26 de septiembre de 2022 *"Por medio de la cual se apertura un proceso administrativo por presunto abandono del cargo del empleo denominado Asesor, Código 105 Grado 04 de su titular GUSTAVO ADOLFO DIAZ BARRERA"*.

1.2. Que por un error meramente formal el número del Auto expedido el 26 de septiembre de 2022 quedó enumerado 002 siendo lo correcto 003 del 26 de septiembre de 2022.

1.3. Que por lo anterior y en cumplimiento con las facultades otorgadas en el artículo 45 del CPACA que dispone.

"En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

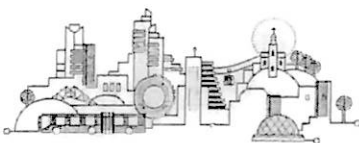
1.4. Que la corrección prevista en el presente acto administrativo, cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto se trató de un error de digitación que no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada, ni altera fundamentalmente el sentido del acto corregido.

Que, con fundamento en lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:

Corregir la enumeración del Auto No. 002 expedido el 26 de septiembre de 2022 por la Dirección Administrativa del Concejo de Bogotá, la cual para todos los efectos legales corresponde al Auto No. 003 del 26 de septiembre de 2022.



- ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido del presente acto administrativo al funcionario **GUSTAVO ADOLFO DIAZ BARRERA**, identificado con cedula de ciudadanía no. 93.401.840, conforme a lo señalado en el artículo 67 y siguientes del CPACA.
- ARTÍCULO TERCERO:** **COMUNICAR** al Concejal **DIEGO GUILLERMO LASERNA ARIAS** en su calidad de Jefe inmediato como terceros intervinientes, de conformidad con el numeral primero del artículo 38 del CPACA por encontrarse en capacidad de aportar pruebas que contribuyan a dilucidar los hechos materia de la misma.
- ARTICULO NOVENO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Cordialmente



FERNANDO MANTILLA ORTIZ
Director Administrativo

Proyectó: Alejandro Segura Rodríguez Asesor 105-02 417

